

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

144

(11 ABR 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A. PARA EL RETEIVA DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA – CON FUNCIONES DE CONTADOR"

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contempladas en los numerales 3, 9 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1 y 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, que entre otras le atribuyen la condición de representante legal del Municipio y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política dispone como facultades del alcalde: Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otros.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece que: "(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, indica que: "(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos (...)"

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, dispone que el alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", señala en el artículo 1º el ámbito de aplicación, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 1º. **Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, salvo en los siguientes casos:

a) En las obligaciones contraídas por el Estado colombiano en virtud de convenios o tratados internacionales;

b) En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización, uso consumo. (...)"

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



— ALCALDÍA —
MUNICIPAL DE CAJICÁ



Certificate No.
LAT - 0988

Que la Ley 1438 de 2011, 2364 de 2012 *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 3° indica que: *"(...) Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje. (...)"*, a su vez, el artículo 5° ibidem, refiere que: *"(...) La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto. (...)"*

Que la Ley Anti trámites Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"* en el artículo 4° ordena dar celeridad a las actuaciones administrativas al señalar que: *"(...) Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible. (...)"*

Que en diversas circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia se incentiva a las entidades y empresas a mitigar riesgos como suplantación de identidad, robo de información o alteración de documentos con el fin de elevar los estándares en materia de información y de seguridad de las transacciones. Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud acorde con lo dispuesto en la Circular Externa No. 047 del 30 de noviembre de 2007, Circular Única, imparte instrucciones para la remisión de información y reportes obligatorios para la inspección, vigilancia y control, que incorpora la aplicación de nuevas tecnologías de seguridad en sus comunicaciones.

Que, con el fin de garantizar un intercambio seguro y eficiente de los datos, las firmas digitales generadas mediante el uso de certificados digitales, cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita, aportando un atributo de seguridad jurídica adicional, como lo es la integridad e irrefutabilidad de la información.

Que la Alcaldía de Cajicá decide incorporar la aplicación de tecnologías como lo establece la Ley 527 de 1999, con base en las garantías que ofrece la firma digital, como son: a) la identificación y capacidad jurídica de las partes que tratan entre sí un documento legal o una transacción electrónica (emisor y receptor del mensaje), b) integridad de la transacción, lo cual permite verificar que la información no fue manipulada, c) irrefutabilidad de los compromisos adquiridos, lo que significa que no se podrá negar el conocimiento de un mensaje de datos y de los compromisos adquiridos a partir de este y d) confidencialidad de los contenidos de los mensajes, para que solamente sean conocidos por quienes están autorizados.

Que para el correcto funcionamiento de la Administración de Cajicá es necesario tener en cuenta aspectos e instrucciones para la remisión de información, asegurando la identificación plena de los emisores de los mensajes electrónicos, certificando la recepción efectiva y oportuna de los datos por parte del destinatario deseado y garantizar la seguridad técnica y jurídica de la información.

Que la Sociedad Cameral de Certificación Digital CERTICÁMARA S.A., es una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC bajo el certificado de acreditación número 16-EDC-002, con el fin de proveer la seguridad jurídica y tecnológica del contenido de los mensajes en el entorno electrónico y así dar cumplimiento al marco legal de la Certificación Digital.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 **Teléfono:** PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

Que acorde con el artículo 161 del Decreto Ley 019 de 2012 que modifica el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, se indica que: "(...) las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades: 1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas. (...) 4. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas. 5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos. 6. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de datos de creación de las firmas electrónicas. (...) 9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas. (...)".

Que mediante resolución No. 142 del 11 de abril de 2024 se ordenó el pago del recibo de la Orden de Pedido N° 2035114 correspondiente a la expedición del certificado de firma digital para el Municipio de Cajicá, donde se indica que dicho pago puede efectuarse a través de medios electrónicos, que por lo anterior se solicitó certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024000789 del diez (10) de abril de 2024, que en esta solicitud no se tuvieron en cuenta el valor del **RETEIVA** que según la orden de pedido es de \$ 8.086.00, es por lo anterior que avizorándose ese error involuntario se hizo necesario solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024000795 del once (11) de abril de 2024, por el valor de OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 8.086.00) con lo cual se garantizan los recursos para el pago de la presente resolución y se apropian en la entidad en el rubro presupuestal N° 2.1.2.02.02.007.01, Fuente 1.2.1.0.00, denominado "CERTICAMARAS CERTIFICADOS DE LIBERTAD", lo anterior con el fin de garantizar el pago del **RETEIVA**.

Lo anterior es importante para realizar los trámites ante la Sociedad Cameral de Certificación Digital CERTICÁMARA S.A. con el fin de solicitar el certificado de firma digital del Señor **JOSÉ EDUARDO ANGEL MOSCOSO** identificado con CC 79.272.291, Profesional Universitario de la Secretaría de Hacienda con funciones de Contador de la Alcaldía de Cajicá

Que se ha tramitado ante la Sociedad Cameral de Certificación Digital CERTICÁMARA S.A. de la Orden de Pedido N° 2035114 correspondiente a la expedición del certificado de firma digital para el Municipio de Cajicá, donde se indica que dicho pago puede efectuarse a través de medios electrónicos.

Que es función de la suscrita Alcaldesa Municipal de Cajicá, en su calidad de ordenador del gasto, disponer el pago de los egresos propios de la Administración de Cajicá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reconocer y ordenar el pago a favor de la Sociedad Cameral de Certificación Digital CERTICAMARA S.A. – NIT 830.084.433-7, la suma de **OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$ 8.086.00), por concepto de **RETEIVA** en el certificado de firma digital para el Municipio de Cajicá conforme a la Orden de Pedido N° 2035114; a través de medios electrónicos (PSE).

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Cajicá, pagar mediante transferencia electrónica, consignación o pago en efectivo la suma de **OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$ 8.086.00), por concepto de **RETEIVA**, a favor de la Sociedad Cameral de Certificación Digital CERTICÁMARA S.A. identificado con el NIT 830.084.433-7 conforme a la Orden de Pedido N° 2035114; a través de medios electrónicos (PSE) dispuesto en la página web que corresponda.

ARTÍCULO 3º: La anterior erogación se hará del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia correspondiente al 2024, soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal 2024000795 del once (11) de abril de 2024 con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007.01, Fuente 1.2.1.0.00, denominado

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 **Teléfono:** PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

“CERTICAMARAS CERTIFICADOS DE LIBERTAD” en la suma de **OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$ 8.086.00).

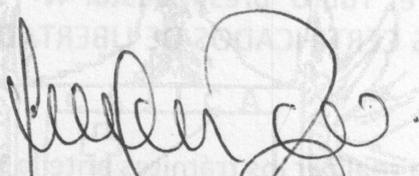
ARTÍCULO 4º: Hacen parte integral de la presente resolución, todos y cada uno de los documentos que hacen parte del diligenciamiento administrativo que generó la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: Remítase copia del presente acto Administrativo, a la Secretaría de Hacienda de Cajicá para lo de su competencia.

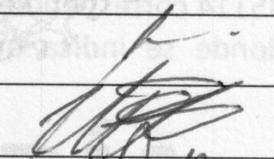
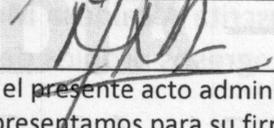
ARTÍCULO 6º: Publicar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

ARTÍCULO 7º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

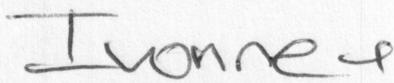


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Jonathan Fortuna Heredia		Profesional Universitario – SJUR
Revisó	Dra. Claudia Milena Poveda Bernal		Secretaria Jurídica
Aprobó	Dra. Martha Nieto Ayala		Abogada de Despacho
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 144 de abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



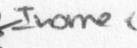
EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 144 de abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 